

### **INFORME FINAL DENUNCIA No -0217-029**

# **ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA SUCRE**

CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

**ABRIL 2017** 



# MIGUEL ALFONSO ARRAZOLA SAENZ CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

# RAFAEL PATRON MARTINEZ SUBCONTRALOR

JHON NELSON IBAÑEZ ANDRADE AUDITOR



# **TABLA DE CONTENIDOS** PAG.

1.	CARTA DE REMISION	.4
2.	HECHOS RELEVANTES	.5
3.	CARTA DE CONCLUSIONES	5
4.	RESULTADO DE LA DENUNCIA	6



Sincelejo, Abril 06 de 2017

Señor
ALCALDE MUNICIPAL DE BETULIA (SUCRE)
Galeras - Sucre

ASUNTO: Informe final Nº D -0217-029

Cordial saludo:

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la constitución nacional, realizó investigación, referente a la denuncia, D-0217-029 interpuesta por el señor YEIMER DE JESUS SANTOS HERNANDEZ, trasladada por la Doctora DALYS CECILIA SILGADO CABRALES, Coordinadora Grupo de Atención a la Ciudadanía del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el objeto de producir un pronunciamiento por parte de este ente de control fiscal.

Es responsabilidad del Municipio de Betulia en el contenido de la información suministrada. La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre, consiste en producir un informe que contenga la respuesta de fondo, respecto a la denuncia tramitada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos adoptados por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas, y las evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

En desarrollo de la presente se pudo constatar que el contrato relacionado en la denuncia debe realizarla la respectiva investigación la Contraloría General de la Republica, puesto que fuente de Financiación son recursos de regalías y la competencia recae sobre este órgano.

Atentamente,

#### RAFAEL PATRON MARTINEZ

Subcontralor General del Departamento de Sucre



#### 2. HECHOS RELEVANTES

### 2.1 Hechos Denunciados.

La presente Denuncia fue presentada por el señor YEIMER DE JESUS SANTOS HERNANDEZ, trasladada por la Doctora DALYS CECILIA SILGADO CABRALES, Coordinadora Grupo de Atención a la Ciudadanía del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Solicitud Concreta:" La junta de Acción comunal de la vereda los Araujos, se dirige a usted de manera respetuosamente para solicitarle por favor se nos brinde información con respecto al contrato de obra pública número: O.P.-70418-007-2014, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA VIA QUE COMUNICA AL CORREGIMIENTO DE PALMA DE VINO- CHARCON-CAÑITO-LOS ARAUJOS CON LA CABECERA MUNICIPAL DE BETULIA- MUNICIPIO DE LOS PALMITOS"

Ya que actualmente dicho contrato se mantiene inactivo por más de año y medio, cabe anotar que la respectiva denuncia se realizó a través de la presidencia de la república, y en virtud de la respuesta de esta se traslada hasta su entidad

### **Pruebas Aportadas:**

Documentales: Aportadas por los Denunciantes:

Copia de la denuncia

Teniendo en cuenta que la competencia de las Contralorías es determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, Art. 6 de la Ley 610 de 2000; y analizando lo expuesto por el denunciante, este ente de control hará una confrontación respecto a cada uno de los hechos.

#### 3. CARTA DE CONCLUSIONES



#### **Alcance**

El auditor procede a hacer la verificación de lo expuesto por el denunciante, recopilando los documentos o evidencias de las entidades comprometidas con la ejecución del contrato en mención.

#### 4. RESULTADO DE LA DENUNCIA

De conformidad con la Carta Política de 1991 y el concepto integral del Estado Social de Derecho, los elementos orientadores de la Gestión Pública, están dirigidos a la consecución de los fines esenciales del Estado, dentro del marco de una Gestión Integral con participación de la ciudadanía y la capacidad institucional de los entes gubernamentales.

"Con la promulgación de la Carta Política de 1991, la función pública de control fiscal adquiere una nueva dimensión en la medida de que la actividad debe orientarse dentro de la filosofía del nuevo Estado Social de Derecho en general, y específicamente dirigida a la aplicación de los principios de eficiencia económica, equidad y valoración de los costos ambientales".

(Corte Constitucional, sentencia C-167 de abril 20 de 1995, Magistrado Ponente, Fabio Morón Díaz).

La Carta Magna precisó en el artículo 267 y siguientes, los contenidos básicos del Control Fiscal, calificándolo como una Función Pública encomendada a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Territoriales, en aras de vigilar la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado.

La responsabilidad fiscal encuentra fundamento constitucional en los artículos 6°, 124 y específicamente en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

El artículo 124 de la Carta, contentivo del precepto superior denominado Reserva Legal, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad



fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la ley 42 de 1993 y posteriormente en la ley 610 de 2000, la cual en su articulado determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

Componentes de la Acción Fiscal: Indagación Preliminar y Proceso de Responsabilidad Fiscal.

# INDAGACIÓN PRELIMINAR

Cuando no exista certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, debe adelantarse por parte de la contraloría una indagación preliminar, con el objeto de verificar el acaecimiento del daño patrimonial y la identificación de los presuntos responsables, de conformidad con el artículo 39 de la ley 610 de 2000.

La Corte Constitucional en sus sentencias SU 620-96, C-540/1997 y C-840-01, se refiere a la indagación preliminar como una actuación que adelantan los organismos de control, a efectos de establecer el mérito para abrir un proceso de responsabilidad fiscal, garantizando la reserva y el recaudo de pruebas, destacando como requisito de procedibilidad la existencia de un daño patrimonial del Estado

PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal.

ARTICULO 66. REMISION A OTRAS FUENTES NORMATIVAS. En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal.



En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.

Lo anterior conformidad con los artículos 20 y 40 de la Ley 610 , artículos 29 y 209 de la C.P.N , y 30 del C.C.A .

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

<Expresión tachada INEXEQUIBLE> En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por



consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.

Las autoridades deberán observar estrictamente los principios consagrados en este artículo al expedir los reglamentos internos de que tratan los artículos 1o., de la Ley 58 de 1982 y 32 de este código.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.



Al realizar la visita a la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia, y explicar el motivo de la visita, relacionada con la denuncia en mención, la misma nos informó mediante certificación (anexa a la presente), suscrita por la Secretaria de Planeación Municipal, Doctora MARIA VICTORIA MENDOZA ACUÑA, que el proyecto de Obra Púbica No OP-70418-007-2014, cuyo objeto es "Mejoramiento y rehabilitación de la vía que comunica al corregimiento Palma de Vino- Charcón-Cañito- Los Araujos con la cabecera municipal de Betulia y el Municipio de los Palmitos", objeto de la denuncia no fue contratado ni ejecutado por el Municipio de San Juan de Betulia, Sucre.

Una vez entregada esta información se procedió a verificar a través de la página de Contratación Pública del Estado SECOP, correspondiente al Municipio de los Palmitos, con el objeto de establecer si este ente territorial realizó dicho contrato el cual arrojo el siguiente resultado.

## Número del Contrato O.P-70418-007-2.014

Estado del Contrato Celebrado

MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA VIA QUE COMUNICA

AL CORREGIM IENTO DE PALMA DE VINO -CHARCON- CAÑITO

LOS ARAUJO CON LA CABECERA MUNICIPAL DE BETULIA -

MUNICIPIO DE LOS PALMITOS.

Cuantía Definitiva del Contrato \$6,583,532,370.00 Peso Colombiano

Porcentaje de Anticipo 50 %

Nombre o Razón Social del

Objeto del Contrato

Contratista

ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA BARRIOS,

Identificación del Contratista

Cédula de Ciudadanía No. 78.032.181

País v Departamento/Provincia de ubicación del Contratista

Colombia: Sucre

Dirección Física del Contratista

CARRERA 6 N° 27-41

Nombre del Representante

Legal del Contratista

ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA BARRIOS.

Identificación del Representante

Legal

Cédula de Ciudadanía No. 78.032.181

Valor Contrato Interventoría

\$454,044,949.00 Peso Colombiano

Fecha de Firma del Contrato

18 de diciembre de 2014

Fecha de Inicio de Ejecución

del Contrato

18 de diciembre de 2014

Plazo de Ejecución del Contrato 6 Meses



Destinación del Gasto

Una vez establecida la entidad que realizó el contrato se procedió a solicitar a la Alcaldía de los Palmitos que se sirviera informar a este ente de control, la fuente de financiación del mencionado proyecto y estos según Certificado Expedido por el Municipio de Los palmitos nos informan que la fuente de financiación del proyecto, corresponde al sistema General de Regalías, Fondo de Compensación Regional y que los recursos pertenecen a la Gobernación de Sucre y el Municipio fue designado como ejecutor del Proyecto (Se anexa Certificado)

Sobre el particular la normativa en materia de fuente de financiación de proyectos donde se vean involucrados recursos de regalías, con es el caso de la presente denuncia. Establece: que como quiera que esta fuente de financiación son recursos del tesoro público del orden nacional, el numeral (10) del artículo 267 de la Constitución Política que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Por otro lado, el artículo <u>152</u> de la Ley 1530 de 2012, "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", señala que corresponde a la Contraloría General de la República el ejercicio de la función de vigilancia y control fiscal sobre los recursos del Sistema General de Regalías.

Por lo anterior se sugiere enviar a la autoridad competente este contrato asignado a esta denuncia para que se le dé el trámite respectivo.

### CONCLUSION

En el caso en concreto podemos observar con meridiana claridad que la documentación (copias) que reposa en este expediente, y que sirve como prueba goza de una presunción de legalidad, se sugiere enviar el mismo a la autoridad competente para su trámite respectivo.

JHON NELSON IBAÑEZ ANDRADE

**Auditor**